

CIRCULAR INFORMATIVA No. 112

CIR_GJN_CFT_112.13

México D.F. a 09 de Julio de 2013

Asunto: Modificación a la Regla 1.4.2. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2012. (Prórroga de autorización para actuar como Mandatario).

Derivado de la publicación del 08 de julio de 2013, en el Diario Oficial de la Federación de la "Quinta Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en materia de Comercio Exterior para 2012", la cual entra en vigor el día de hoy, se reformó, entre otras, la regla 1.4.2., en sus párrafos segundo y décimo primero, y se adicionaron los párrafos décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto para quedar de la siguiente forma:

"1.4.2.

Los aspirantes deberán sustentar un examen que constará de dos etapas, una de conocimientos y la otra psicotécnica que aplicará el SAT, o únicamente la etapa psicotécnica que determine la AGA, siempre que el aspirante cuente con la certificación de la NTCL, emitida mediante publicación en el DOF por el CONOCER.

.....
La autorización para actuar como mandatario tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de su emisión, asimismo, dicho plazo podrá prorrogarse por un lapso igual, siempre que dos meses antes de su vencimiento, el agente aduanal que se encuentre activo en el ejercicio de sus funciones presente solicitud mediante escrito libre ante la ACNA y cumpla con los requisitos previstos en el "Instructivo de trámite para autorización y prórroga de Mandatarios".

Si el mandatario ha estado autorizado para representar al agente aduanal, dentro de los tres años inmediatos anteriores al que solicita la prórroga, no será necesario que acredite durante tres años el cumplimiento de la NTCL, ni que presente la etapa de conocimientos para obtenerla.

Para los efectos del párrafo anterior, el agente aduanal que no se encuentre sujeto a procedimiento de suspensión, cancelación o extinción de su patente, deberá presentar anualmente escrito libre ante la ACNA, dos meses antes del vencimiento de la última prórroga emitida, acompañado únicamente de la copia del comprobante de pago realizado a través del esquema electrónico e5cinco, a que hace referencia la regla 1.1.3., en el cual se haga constar el pago del derecho por concepto de prórroga a la autorización de mandatario de agente aduanal, conforme a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 40 de la LFD; a fin de que se mantenga vigente la prórroga de mandatario por el plazo de un año.

Una vez transcurridos los tres años con este procedimiento, el mandatario deberá acreditar el cumplimiento de la NTCL, o bien, la etapa de conocimientos, así como los requisitos establecidos en el "Instructivo de trámite para autorización y prórroga de Mandatarios", para obtener la prórroga de su autorización."

De lo anterior, se desprende que en el párrafo décimo primero de la regla en mención, se modificó el plazo de anticipación con el cual debe presentarse la solicitud de prórroga de autorización para actuar como Mandatario, para establecer ahora que deberá presentarse **dos meses antes del vencimiento**, en esa virtud, **es importante que aquellas autorizaciones para actuar como Mandatario en las cuales el Agente Aduanal requiera solicitar la prórroga y venza la autorización para el mes de septiembre del año en curso, será necesario que se presente ya en este mes de julio la solicitud correspondiente en los términos indicados en la misma y presentarlo en tiempo para con ello evitar que tenga que iniciar nuevamente con todo el trámite.**

CIRCULAR INFORMATIVA No. 112

CIR_GJN_CFT_112.13

Adicional a lo anterior, en el párrafo décimo segundo se establece que si el mandatario ha estado autorizado para representar al agente aduanal, dentro de los tres años inmediatos anteriores al que solicita la prórroga, no será necesario que acredite durante tres años el cumplimiento de la NTCL, ni que presente la etapa de conocimientos para obtenerla, sin embargo, es importante tener en cuenta que para poder acceder a este beneficio, tal como lo establece la disposición en comento, **el mandatario debe haber estado autorizado dentro de los tres años anteriores a la fecha en la que solicita la prórroga por lo que si no cumple con este requisito no podrá exepituarse del cumplimiento por tres años de la NTCL ni de presentar el examen de conocimientos para su obtención hasta en tanto no encuadre en el supuesto.**

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa
CLAA
carmen.borgonio@claa.org.mx